

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez, informándole que, conforme al auto del 26 de septiembre de 2022, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, corrieron así:

Hábiles: 28, 29 y 30 septiembre y 3 y 4 de octubre de 2022.

Norcasia, Caldas, 12 de octubre de 2022


MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NORCASIA, CALDAS

Norcasia, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17495-40-89-001-2022-00097-00

Se procede a decidir lo pertinente dentro del presente proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARIA ESTHER DIAZ CARO**, donde acuden como interesados los señores **JESUS ISRAEL RODRIGUEZ DIAZ, ROSA MARIA RODRIGUEZ DIAZ, MARIA TERESA DEL PILAR RODRIGUEZ DIAZ, JOSE VIDAL RODRIGUEZ DIAZ** (fallecido) representado por sus hijos **NELSON RODRIGUEZ CORREA, ALBA ROCIO RODRIGUEZ CORREA y MARIELA INES RODRIGUEZ CORREA**, por ultimo **JULIO CESAR RODRIGUEZ DIAZ** (fallecido) representado por su hijo **JULIAN RODRIGUEZ GARZON**.

Mediante providencia del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho resolvió inadmitir la acción presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que se presentaron las siguientes inconsistencias:

1. Deberá allegar Certificado de tradición del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro.106-10071, con fecha de expedición no superior de treinta días.
2. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se debe indicar las direcciones digitales de los interesados, se advierte que la parte demandante omitió por completo indicar el correo electrónico de estos. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que indique los mismo o haga las manifestaciones que en derecho correspondan.
3. Es menester que se allegue el avalúo del bien relicito, de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del Código General del proceso.
4. Aunado a lo anterior, deberá aportar documentos actualizados como factura de impuesto predial o certificado del IGAC, del cual se pueda visualizar el avalúo catastral del predio, esto con el fin de determinar la cuantía.
5. Teniendo en cuenta que los señores JOSE VIDAL RODRIGUEZ DIAZ, LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DIAZ, JULIO CESAR RODRIGUEZ DIAZ fallecieron con anterioridad a la causante, deberán indicar si ya se llevó a cabo trámite de sucesión de estas personas, en caso afirmativo remitir copia de la sentencia aprobatoria de partición.
6. Deberá allegar copia de la Sentencia de Partición de la sucesión del causante JOSE VIDAL RODRIGUEZ HERRERA del 05 de agosto de 1989 del Juzgado Civil del Circuito de La

Dorada, Caldas, con el fin de verificar el porcentaje que fue adjudicado a la señora MARIA ESTHER DIAZ CARO.

De igual manera se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, a que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARIA ESTHER DIAZ CARO**, donde acuden como interesados los señores **JESUS ISRAEL RODRIGUEZ DIAZ, ROSA MARIA RODRIGUEZ DIAZ, MARIA TERESA DEL PILAR RODRIGUEZ DIAZ, JOSE VIDAL RODRIGUEZ DIAZ** (fallecido) representado por sus hijos **NELSON RODRIGUEZ CORREA, ALBA ROCIO RODRIGUEZ CORREA y MARIELA INES RODRIGUEZ CORREA**, por ultimo **JULIO CESAR RODRIGUEZ DIAZ** (fallecido) representado por su hijo **JULIAN RODRIGUEZ GARZON**, conforme a lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose de los mismos una vez cobre ejecutoria esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA

Firmado Por:

Diana Estefania Gallego Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31e7756485741826b46e85db3a2e9fda57cbde791bd6d3195abb0a28b02f1aa2

Documento generado en 12/10/2022 05:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>